

INFORME DE ADMISIBILIDAD
Proyecto de Ley 13888/2025-CR

1. OBJETO DE PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, a fin de optimizar los plazos del procedimiento de negociación colectiva.

2. ACTOS PROCEDIMENTALES

- Ingreso a Trámite Documentario: 4 de febrero de 2026
- Decreto de envió por Consejo Directivo: 6 de febrero de 2026
- Grupo Parlamentario: Somo Perú, a iniciativa del congresista Juárez Paredes Gonzales, Alex Antonio.
- Comisiones dictaminadoras: Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (primera comisión dictaminadora) y Trabajo y Seguridad Social (segunda comisión dictaminadora).

3. REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES

3.1 Requisitos de presentación previstos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Requisitos	Si/No
1. Exposición de motivos	Sí
2. Antecedentes legislativos	Sí
3. Efectos de la vigencia de la norma	Sí
4. Análisis costo-beneficio	Contiene una parte con dicho título.
5. Fórmula legal	Sí

3.2 Requisitos especiales de presentación previstas, en el numeral 2 y 5 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
1. Grupo Parlamentario	Sí
2. No creación ni aumento de gasto público	Se determinará durante el estudio y análisis
3. No pueden versar sobre viajes del exterior de presidente, prórroga de estado de sitio, aprobación de tratados internacionales, autorización de ingreso de tropas extranjeras, declaración de guerra y firma de paz.	No
4. Consignar si tiene relación con el Acuerdo Nacional	Sí
5. Consignar si tiene relación con la Agenda Legislativa.	No
6. Creación o renovación de exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios	No
7. Adecuación Constitucional	No contraviene la parte dogmática durante el estudio y dictamen se analizará la compatibilidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES (ARTÍCULO 77º DE REGLAMENTO DEL CONGRESO¹)

La iniciativa cumple generalmente con los requisitos de presentación de proposiciones de ley establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, citados en el artículo 77 del referido reglamento.

5. RECOMENDACIONES

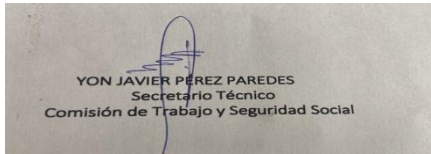
La Secretaría Técnica recomienda a la Comisión:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE
- Ministerio de Economía y Finanzas -MEF
- Presidente del Consejo de Ministros -PCM
- Organización Internacional del Trabajo -OIT
- Confederación General de los Trabajadores del Perú – CGTP
- Secretaria General de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales - CITE
- Secretaria General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP

Es todo cuanto tengo que informar.

Salvo mejor parecer.

Lima, 10 de febrero de 2026



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Secretario Técnico
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Rocío Madeleyne Milla Reyna
Especialista Parlamentaria

¹ Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República, Cuarto párrafo

"... La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto."

Acuerdo de Mesa N.º 011-2005-2006-MESA, numeral 2.

"Las funciones y responsabilidades del secretario técnico y del Especialista Parlamentario son las siguientes: [...]."

2) *Análisis de la admisibilidad de las iniciativas. - Calificación del estado procesal de las iniciativas bajo competencia de la Comisión, indicando la adecuación y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedibilidad de las iniciativas legislativas según la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes vigentes. [...]"*